



VISTO:

La solicitud con registro N° 2418, Informe Técnico N° 73-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, respecto a la solicitud de la entrega económica por luto y sepelio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Al respecto, la servidora civil Liliana Barboza Muñoz, solicita pago de subsidio por luto y gastos de sepelio de quien en vida fue la señora Isidora Muñoz de Barboza, adjunta, (i) Acta de defunción de fecha 25 de octubre del 2023, por los cuales se acredita el hecho del fallecimiento ocurrido el 25 de octubre del 2023, así como (ii) Acta de nacimiento de la servidora Liliana Barboza Muñoz que acredita en entroncamiento familiar, es decir, la fallecida fue su madre.

Cabe precisar que, el servidor civil solicitante tiene la condición de nombrada en el Hospital General de Jaén, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM; en el cargo Enfermera, Nivel N-10, cuyo régimen remunerativo está regulado por el Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153; señala que a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo 1153 y sus normas reglamentarias (vigente desde el 13 de setiembre del 2013), al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM; por tanto, para efectos remunerativos de la solicitud del recurrente, es de aplicación las disposiciones de la presente norma, propia del régimen del personal asistencial de la salud.

En tal sentido, el numeral 12.3 del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, señala que *la entrega económica por luto corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padre*. Asimismo, se ha establecido que el monto de las entregas económicas a que se

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 9° numeral 9.3 señala que *la Entrega económica por luto, se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3 000,00)*; así también, a través de la Resolución Ministerial N° 834-2018-SA, se fijó los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y en su artículo 5.5 numeral 5.5.1 señala que la entrega económica por LUTO, es la que otorga al estado al personal de la salud por fallecimiento de un familiar directo, supuesto que encuadra perfectamente a la solicitud de la recurrente

En el presente caso, se trata del fallecimiento de un familiar directo del servidor, como es su madre quien en vida fue Isidora Muñoz de Barboza; por tanto, le corresponde la Entrega económica por luto; ascendiente a la suma de TRES MIL y 00/100 SOLES (S/3,000); como monto Único establecido por Ley.

Respecto a la pretensión de gastos por sepelio o entrega económica por sepelio, es de precisar que el artículo 5.4 numeral 5.4.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, señala que la entrega económica por sepelio, es la que otorga el estado a los herederos del personal de la salud, por motivo de su fallecimiento; lo que en el presente caso no ocurre, en tanto, que el fallecimiento es de un familiar directo (madre) de la recurrente, no así del trabajador del sector Salud; en ese sentido, en este extremo no resulta amparable.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondiente; la Dirección del Hospital General de Jaén, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LA ENTREGA ECONÓMICA POR LUTO a la servidora civil Liliana Barboza Muñoz, por el fallecimiento de quien en vida fuera su madre, señora Isidora Muñoz de Barboza (Familiar Directo) **establecida y fijada en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000)**; conforme a la planilla de pago por luto que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE en el extremo de la entrega económica por sepelio, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaliaen.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"